

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

225

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 500 DE 2012, A LA SOCIEDAD CARTON DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por la Resolución N 349 del 2 de mayo de 2023, el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, en la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 1256 de Noviembre 2021, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 349 del 2018, 157 del 2021, Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que con la Resolución No.500 del 12 de marzo de 2012, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB, otorgó permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), a la sociedad **SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA S.A.**, con NiT 890.300.406 -3, para verter al Río Magdalena, por el termino de cinco (5) años, en jurisdicción del municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, quedan vigentes los artículos 214 y 215, de la Ley 1450 de 2011, (Hoy Ley 1955 de 2019), normativa que delegó en las Corporaciones Autónomas Regionales, el ordenamiento de la cuenca del Río principal de la subzona hídrica, por lo tanto, esta Entidad tiene la competencia sobre los usuarios que vierten o captan agua del río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito de Barranquilla, es decir que de conformidad en lo establecido en el plan Nacional de Desarrollo, el control y seguimiento ambiental del permiso de vertimientos otorgado a la sociedad Smurfit Kappa de Colombia S.A., Planta Molino 5, es competencia de esta Autoridad Ambiental.

Que de acuerdo con lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante la Resolución 84 de 2017, modificó la Resolución 500 de 2012, adicionando el Artículo Séptimo, el cual Aprueba el Plan de Reconversión de Tecnologías Limpias en Gestión del Vertimiento - PRTLGV, para la actividad de fabricación de pulpa (pasta) celulósicas, papel y cartón, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, a través de la Resolución No. 599 de septiembre 6 de 2018, renovó por primera vez el permiso de vertimientos a la sociedad **SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA S.A.**, con NiT 890.300.406 -3, ubicada en la vía 40 N. 85 – 895, otorgado con la Resolución 500 de 2012, modificada con la Resolución 84 de 2017, para descargar las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), generadas de la fabricación de papel y cartón a partir de fibras recicladas, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, y con las siguientes características:

Tipo de ARnD:	Domésticas.
Caudal de descarga:	38,88 L/s, 101.088 m ³ /mes, 1'213.056 m ³ /año
Frecuencia de descarga:	30 día/mes.
Tipo de Flujo:	Continuo
Tiempo de descarga:	24 horas/día
Coordenadas descarga PTAR:	1°02'10" N- 74°48'49"W.

El acto administrativo precedente fue notificado el 12 de septiembre de 2018, ejecutoriado el 26 de septiembre de 2018.

II. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS ARnD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

225

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 500 DE 2012, A LA SOCIEDAD CARTON DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que mediante radicado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. No. 202314000020762 del 07 de marzo de 2023, la sociedad **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, con NiT 890.300.406 -3, con domicilio en la ciudad de Yumbo y sucursal ubicada en la vía 40 No. 85 – 695, las Flores, representada por el señor Pedro Nel Delgadillo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.113.381, solicitó renovación por cinco (5) años del permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domesticas, identificando las siguientes características:

- Fuente en donde se realiza el vertimiento: Río Magdalena (cuena Magdalena)
- Actividades que generan vertimiento: Fabricación de papeles liners y corrugados medios para la elaboración de cajas corrugadas.
- Caudal de descarga: 17 L/s (** promedio 2022).
- Frecuencia de descarga: 30 días/mes 7. Tiempo de descarga: 24 h/día 8.
- Tipo de flujo: Continuo.

Anexan para el trámite de renovación el estudio de caracterización de vertimientos 2022-II.

Se anota que la solicitud de renovación se eleva dentro de los términos legales es decir dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso y en las mismas condiciones del permiso otorgado y renovado en atención al artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015, igualmente presentan la última caracterización de aguas residuales correspondiente al segundo semestre de 2022.

En consecuencia, de lo anterior y una vez reunido el requisito normativo para renovar el instrumento ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de renovación por segunda vez del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas (ARnD).

No obstante lo expuesto, es pertinente indicar que la renovación se sujeta a la presentación en un término de quince (15) días, al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, plan que hace parte de dicho permiso, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 5° de la Resolución 1514 de 2012. Determina la Vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. “El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos deberá tener la misma vigencia del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso.”; y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

225

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 500 DE 2012, A LA SOCIEDAD CARTON DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...).
12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336, Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

225

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 500 DE 2012, A LA SOCIEDAD CARTON DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

- **Del permiso de vertimientos.**

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.*

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 500 DE 2012, A LA SOCIEDAD CARTON DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

PARÁGRAFO 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

- 1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
- 2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
- 3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
- 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

- 5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 500 DE 2012, A LA SOCIEDAD CARTON DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10. Ibidem Renovación del Permiso de Vertimiento.

“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015, “establece normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos”.

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece “Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.4.16 a 2.2.3.3.5.8, artículos 2.2.3.3.9-14 a 2.2.3.3.9.20 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

225

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 500 DE 2012, A LA SOCIEDAD CARTON DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que el Artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015, establece las concentraciones para el control de la carga de las sustancias de interés sanitario.

Que el ítem 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, estipula “los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.”

Que la Resolución N°. 631 del 17 de marzo del 2015, establece “los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales”.

Que el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, define “Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes: ...

...(...)

Que el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Microcuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

Que el Artículo 8 ibidem señala: “Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

- **Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.**

Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

(...)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 500 DE 2012, A LA SOCIEDAD CARTON DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

- 1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
 - 2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
 - 3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
 - 4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.*
 - 5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.*
 - 6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.*
- Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.*

(...)

PARÁGRAFO 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

- 1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.*
- 2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.*
- 3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique”.*

Que la Resolución 1256 de noviembre 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible reglamentó el uso de las aguas residuales y adopta otras disposiciones”

- De la Publicación del Acto Administrativo.

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece que “Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”.

III. Del cobro por evaluación ambiental.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

225

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 500 DE 2012, A LA SOCIEDAD CARTON DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No.1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la mencionada Resolución especifica en los numerales “7” y “12” del artículo 1°, que el Permisos de vertimientos y los Planes de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos Líquidos, requieren de evaluación ambiental.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, modificada por la Resolución 157 de 2021, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.

Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.

Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.

Construir obras civiles principales y auxiliares.

Adquirir los equipos principales y auxiliares.

Realizar el montaje de los equipos.

Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.

Ejecutar el plan de manejo ambiental.

Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que la Resolución No. 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Resolución 157 de 2021, señala en su Artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de ello se evidencia que la empresa BAYER S.A., identifica con NiT 860.001.942-8, se entiende como usuario de Alto Impacto, que de conformidad con el Artículo señalado se definen como:

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

225

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 500 DE 2012, A LA SOCIEDAD CARTON DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que la Resolución No.157 de 2021, modificó la Resolución N°00036 de 2016, de acuerdo con esta nueva disposición, el termino para realizar el pago se establece en cinco (5) días y se debe acreditar el mismo en los tres (3) días siguientes.

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de evaluación ambiental está determinado en la citada Resolución con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley, para la presente anualidad

Cobro evaluación – Alto impacto (IPC13.12%) Resolución No.36 de 2015, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021.	
INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Vertimientos (ARnD)	COP\$33.983.577.36
TOTAL	COP\$33.983.577.36

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de renovación por segunda vez del permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas ARnD, otorgado con la Resolución No.500 del 2012¹, a la sociedad **CARTON DE COLOMBIA S.A.**², con NiT 890.300.406 -3, representada por el señor Pedro Nel Delgadillo, identificado con C.C. No. 80.113.381, producto de la actividad de fabricación de papeles liners y corrugados medios para la elaboración de cajas corrugadas, y verter en el Río Magdalena, municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico, de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO: El trámite de renovación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas ARnD se sujeta a la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, en un término de quince (15) días, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la renovación de los instrumentos ambientales en referencia, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, Decreto 50 de 2018, y demás normas concordantes.

TERCERO: La sociedad **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, con NiT 890.300.406 -3, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (COP\$ \$33.983.577.00)**, por concepto de evaluación ambiental a la renovación por segunda vez del permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 36 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021, proferida por esta autoridad ambiental, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

¹ Modificado con la Resolución 84 de 2017, renovado por primera vez con la Resolución 599 de septiembre 6 de 2018.

² SMURFIT KAPPA COLOMBIA es parte del grupo Smurfit Kappa, razón social Cartón de Colombia S.A., NIT 890.300.406-3.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

225

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION 500 DE 2012, A LA SOCIEDAD CARTON DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la renovación por primera vez del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, a la sociedad **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, con NiT 890.300.406 -3, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del trámite aludido.

QUINTO: La sociedad **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, con NiT 890.300.406 -3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

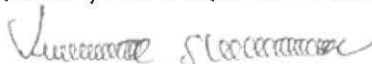
OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, con NiT 890.300.406 -3, al correo electrónico comunicaciones@smurfitkappa.com.co, y/o vía 40 No.85 - 695 Las Flores, Barranquilla, Atlántico, acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los,

08 MAY 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS (E)
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0201-318
Elaboró: Merielsa García, Contratista ㉟
Supervisor: Constanza Campo. Profesional especializado
Revisó: María J.Mojica. Asesora Externa CRA